

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2106.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras.

Consiguiente á lo resuelto por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, al autorizar el presupuesto adicional al ordinario de la provincia para el ejercicio de 1877 á 1878, ha quedado rebajada la consignacion bajo la cual se se anunció la subasta de las obras de explanacion, fábrica y afirmado del camino provincial de segundo orden de Vendrell á San Jaime dels Domenys, comprendiendo un puente en el barranco de Santa Oliva, deducido el ramal á dicha villa, cuyo remate fué adjudicado en 27 de Junio último á favor de D. Rafael Ferrer, como mejor postor; y en su virtud, esta Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes, acordó en 12 del actual, anular dicha subasta, y que despues de reformarse el presupuesto á tenor de la consignacion disponible, se anunciará otra nueva, declarándola urgente, con arre-

glo al art. 2.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se ha reformado el presupuesto de contrata que comprendiendo las obras del trayecto del referido camino, entre el piquete 2º640 extremo de la seccion de via construida y el piquete 6º700 frente al pueblo de Llorens, importa la cantidad de 55.201 y 8 céntimos, bajo cuyo tipo ha de subastarse, señalándose para su adjudicacion el jueves 10 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de esta Corporacion, y ante el Presidente de la Seccion, hallándose de manifiesto en la Secretaria para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económico-particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 pesetas, y adjudicándose el remate

al mas beneficioso postor, no será que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 20 Setiembre de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Nota del presupuesto de obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.
Pesetas. Cénts.

Obras de construccion del trayecto de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, comprendido entre el piquete 2º640 y el 6º700, frente al pueblo de Llorens... 55.201'08

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona, fecha 20 de Setiembre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trayecto del camino vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, comprendido entre el piquete 2º640, extenso de la seccion de la via construida, y el piquete 6º700 frente al pueblo de Llorens, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 2107.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Alcover á Valls, en la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 424.607 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Alcover á Valls, en la carretera de Alcover á Sta. Cruz de Calafell, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con ex- tricta sujecion á los expresados requi- sitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana- mente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, es- crita en letra, por la que se compro- mete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2041.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de Orovio, de este comercio y vecindad, contra el patron Cristóbal Gornals, se saca á pública subasta, por término de treinta dias, la balandra de esta matrícula, surta en este puerto, denominada *Angelita* con todos sus aparejos, lancha y demás útiles que constan en dichos autos, todo lo cual ha sido tasado en doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar el dia cinco de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de ta- sacion.

Tarragona veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Por dis- posicion de S. S., Antonio Maria de Gavalda.—V.º B.º—El Juez de pri- mera instancia, Monfort.

Núm. 2089.

El infrascrito Escribano actuarió del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Certifico: Que en los autos de tercería de mejor derecho promovi- dos por el Procurador D. José Bar- tolomé á nombre de Juan Aguiló y Vidiella, vecino de esta villa, en el expediente de apremio contra José Aguiló y Vidiella, para hacer efec- tivas las responsabilidades civiles á que fué éste condenado por ejecutoria en la causa criminal que se le siguió sobre estafas, se ha proferido la sen- tencia del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa de Falsét á cinco de Agosto de mil ochocien- tos setenta y ocho.—El Sr. D. Juan Bautista Martí, Juez de primera ins-

tancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho promovidos por el Procurador D. José Bartolomé en representacion de Juan Aguiló y Vidiella, alpargatero, en el expe- diente de apremio contra su hermano José Aguiló y Vidiella para hacer efectivas las responsabilidades civiles á que fué éste condenado por ejecu- toria en la causa criminal que se le siguió sobre estafa:

Resultando que con motivo de la referida causa con fecha tres de Mar- zo de mil ochocientos sesenta y ocho, se embargó á José Aguiló y Vidiella un patio para edificar que habia ad- quirido por compra á la viuda de D. Ramon Olives, lindante por un lado con el camino antiguo que diri- gia á Marsá, de otro con patio ó so- lar de José Sentís, por detrás con tierras de la indicada viuda de Olives y por delante con la carretera; cuyo embargo fué preventivamente anotado en el Registro de la propiedad de este partido con fecha veinte de Abril del expresado año mil ochocientos sesenta y ocho:

Resultando que por escritura auto- rizada por D. Magin Sostres y Torra, Notario de Reus, con fecha once de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, José Aguiló y Vidiella se re- conoció deudor á su hermano Juan Aguiló y Vidiella de la cantidad de mil ochocientos escudos, equivalentes á cuatro mil quinientas pesetas, que éste le habia prestado al interés del seis por ciento, cuya cantidad le prestó por el tiempo de seis meses con la facultad de prorogar el plazo el acreedor si lo mirase conveniente, hipotecando especialmente á la segu- ridad de dicho débito, los intereses de dos anualidades y por costas en su caso hasta la suma de mil pesetas, el patio que se deja deslindado:

Resultando que estando llevándose á efecto la sentencia ejecutoria reca- da contra José Aguiló y Vidiella en la causa criminal sobre estafa y acor- dada la venta del patio embargado al mismo, el Procurador D. José Bar- tolomé en representacion de Juan Aguiló y Vidiella dedujo demanda de tercería de mejor derecho en la que apoyado en la escritura hipotecaria antes relacionada y en la mayor an- tigüedad de la misma que el embar- go llevado á cabo en la causa cri- minal al mismo patio hipotecado á su crédito, solicita que se le declare preferente para el cobro de la deuda principal, intereses de cuatro años vencidos y costas hasta mil pesetas, haciéndosele pago del producto de la venta del relatado patio:

Resultando que conferido traslado de la anterior demanda al ejecutado, perjudicados y al Promotor fiscal del Juzgado, el primero y parte de los perjudicados no se personaron en los autos habiéndolos devuelto sin escri- to en los consiguientes traslados el Procurador D. José Anguera, que se personó en nombre de los que re- presenta:

Resultando que el Promotor fiscal

en sus respectivos escritos, á la vez que reconoce que el crédito de la escritura en que Juan Aguiló apoya su demanda es preferente en el cobro á las responsabilidades civiles de la causa, por cuanto fué inscrito en el Registro con anterioridad al embargo, se opone á que se declare la indi- cada preferencia por existir datos y antecedentes que demuestran ser di- cho contrato simulado y otorgado con el exclusivo objeto de salvar las res- ponsabilidades pecuniarias que debian imponerse al José Aguiló y Vidiella por el delito de estafa que habia cometido, fundando dicha simulacion en que el ejecutado José Aguiló com- pró vinos á una porcion de propieta- rios á fines de mil ochocientos sesenta y siete y primeros de mil ochocientos setenta y ocho, sin entregarse el precio, procediendo á venderlos, ocultando las cantidades que percibió y que dedu- ciéndose por ello que en dicha época el José Aguiló tenia abundancia de dinero, no necesitaba tomar can- tidad alguna á préstamo con intere- ses; que dicho Aguiló no tenia libre más que el solar que hipotecó en dicho préstamo, lo que indicaba que procedió al referido contrato en el momento que concibió cometer la estafa para poner á salvo su responsa- bilidad civil; y en que siendo el prés- tamo entre hermanos llama la aten- cion se otorgara escritura por el plazo de seis meses que se estipuló.

Resultando que recibidos los autos á prueba por la parte del Promotor fiscal y tercer opositor se adujeron las que tuvieron por conveniente:

Considerando que en la concur- rencia de dos créditos hipotecarios es preferido en el pago el primero que fué inscrito en el Registro segun lo dispuesto en el artículo veinte y seis de la ley hipotecaria vigente y siendo el crédito de Juan Aguiló y Vidiella mas antiguo en fecha y en inscrip- cion al embargo acordado y efectua- do por razon de la causa criminal sobre estafa contra José Aguiló debe ser preferido el Juan Aguiló y Vi- diella en el cobro de su crédito y los intereses de dos anualidades y la corriente á razon del seis por ciento anual; y de ninguna manera á los demás intereses que se reclaman en la demanda segun lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la citada ley hipotecaria:

Considerando que la simulacion del contrato alegada por el Promotor fis- cal no consta justificada, pues si bien pudo presumirse que José Aguiló y Vidiella contrajo el préstamo con su hermano con la premeditada intencion de cometer la estafa que fué objeto de la causa, no existe igual presun- cion de que el contrato fuese simu- lado y que el Juan Aguiló hubiese dejado de satisfacer la cantidad con- signada en el mismo, mayormente cuando consta del propio documento que entregó parte de la cantidad dada en préstamo en presencia del mismo Notario autorizante:

Vistos los artículos de la ley hipo- tecaria antes citados y el trescientos

diez y siete de la ley de Enjuicia- miento civil.—Por ante mi el Escri- bano,

Dijo: Que debia declarar y decla- raba preferente al cobro de la indem- nizacion y pago de costas procedentes de la causa criminal contra José Aguiló y Vidiella sobre estafa, el crédito de cuatro mil quinientas pe- setas que resulta á favor de Juan Aguiló y Vidiella por la escritura de once de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho; y en su consecuencia mandar que del producto del patio embargado en el expediente de apre- mio dimanante de dicha causa, se haga pago á Juan Aguiló y Vidiella de la referida cantidad de cuatro mil quinientas pesetas que resultan de la expresada escritura, los intereses de dos anualidades vencidas y la cor- riente á razon del seis por ciento, poniéndose al efecto testimonio de esta sentencia en el expediente de apremio luego que cause ejecutoria. Así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notorio por medio de edictos en la forma pre-venida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjui- ciamiento civil, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia me- diante la rebeldía del ejecutado y de los demás que fueron emplazados, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Juan Bau- tista Martí.—Buenaventura Pascó, Es- cribano.»

Cuya sentencia es conforme con su original, y en virtud de lo acor- dado en la misma, libro el presente á los efectos del artículo ciento diez y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil con referencia á los declarados en rebeldía, en Falsét á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Buenaventura Pascó, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL
Doctor D. Fermín Fernandez Iglesias,
*Jefe de la Seccion de Beneficencia en el
Ministerio de la Gobernacion.*

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Posada, 10, 3.º, Madrid, y en las prin- cipales librerías de España.